



**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 5 4**

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el número 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se ejerce a través de sus órganos: *“Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, perjudicados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, entre otras: *“(...) 1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla como uno de los principios generales de aplicación en materia Administrativa al principio de desconcentración, el cual establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente, establece: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante”*;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitida el 23 de

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



**Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado**

octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante providencia de 18 de octubre de 2019 a las 10h50, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, dentro del expediente de apelación signado con el número No. SCPM-DS-INJ-RA-012-2019, interpuesto por el operador económico TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOLO CIA. LTDA., con RUC número 1790023885001, en la parte pertinente dispuso: “(...) se señala para el día jueves 24 de octubre de 2019, a las 10h00, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de audiencia, la cual se celebrará en las instalaciones de la Superintendencia (...)”; y,

Que con la finalidad de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de lo establecido en el número 4 del artículo 38 y el número 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar a la abogada Elizabeth Landeta Tobar, Intendente Nacional Jurídica, que presida la audiencia convocada para el día jueves 24 de octubre de 2019 a las 10h00, dentro del expediente administrativo No. SCPM-DS-INJ-RA-012-2019.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La servidora delegada deberá informar al delegante sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación que se le otorga.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Secretaría General de la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 OCT 2019

**Danilo Sylva Pazmiño**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**